

Se declaró cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 13 de marzo de 1976 de presentar, una vez rectificado, el plan parcial a este Departamento para su debida constancia, y que se apruebe definitivamente el sector ordenado de los terrenos comprendidos entre la carretera de Ribarroja a Bétera, el acceso principal de la actuación y la línea teórica que une la citada carretera con los límites de la parcela número 13.

2. Orduña (Vizcaya).—Plan general de ordenación urbana, rectificado, de Orduña (Vizcaya), presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1976, por la que se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca Arratia-Alto Nervión, en el sentido de excluir de su ámbito de aplicación el Municipio de Orduña, a la vez que se devolvía, sin aprobar, el plan general de ordenación urbana de dicho municipio, a fin de que fuese rectificado en determinados extremos. Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva de la zona clasificada como suelo urbano, tal y como aparece en el plano número 11.

2.º Devolver al Ayuntamiento de Orduña el resto del plan general de ordenación de su término municipal, a fin de que lo rectifique en la forma expuesta en el cuerpo de la presente propuesta y lo tramite de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, dando con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1976.

Una vez debidamente rectificado y tramitado el plan podrá ser elevado de nuevo a este Departamento en el plazo de seis meses, y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

3. Málaga.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga, al oeste del río Guadalhorce, y el correspondiente plan parcial de ordenación de la finca «San Fernando» en Churriana, presentados por el Ayuntamiento de Málaga, a instancia de don Ricardo plazas Navarro, en representación de don Gerald Brown.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de los mismos, con las exigencias impuestas en el acuerdo municipal de aprobación provisional.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación, del recurso de reposición, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25647 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la Cooperativa de Viviendas «Granollers», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda (Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda), sobre denegación de cupos de viviendas protegidas, se ha dictado el 31 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Granollers», domiciliada en Santander, contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, denegatoria de los cupos de viviendas solicitados por dicha Cooperativa en los expedientes B-VS-479-67; B-VS-480-67; B-VS-481-67; B-VS-482-67, y B-VS-484-67; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor. Pablo García Manzano.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25648 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de abril de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Manuel Pazos Sobrado, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección del Letrado don Diego Salas Pombo, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de la Vivienda, sobre calificación provisional de viviendas, se ha dictado el 25 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil setecientos cuarenta y uno, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre y representación de don Manuel Pazos Sobrado, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimativa del recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña de veintisiete de junio anterior, dictada en expediente C-I-571/69; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25649 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En relación con el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Carmen Milagros Martín García, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Juan L. Albert Caballero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 24 de mayo de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Carmen Milagros Martín García, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Delegado provincial de la Vivienda de Madrid, ordenando la realización de determinadas obras en el inmueble objeto del expediente; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.